

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3040-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 81, 82, 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de febrero de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de diciembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Aumentar de 7 a 9 años de prisión a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. Aumentar el rango de penalidad comprendido de 1 a 5 al de 2 a 9 años de prisión a quienes transmitan la propiedad de un arma sin permiso. En disposición transitoria se propone que a partir de la fecha de publicación de la reforma y por un plazo de tres meses se renueven las licencias vencidas de posesión o portación de armas de fuego en posesión de particulares.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 81.-</b> Se sancionará con penas de dos a <i>siete</i> años de prisión y de <i>cincuenta a doscientos días multa</i>, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 82.-</b> Se impondrá de <i>uno a seis</i> años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 83.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> Con prisión de <i>tres meses a un año</i> y de <i>uno a diez días multa</i>, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p>	<p><b>Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 81, primer párrafo; 82, primer párrafo; 83, fracciones I a III; y 83 Ter, fracciones I a III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 81.</b> Se sancionará con penas de dos a <b>nueve</b> años de prisión a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p><b>Artículo 82.</b> Se impondrán de <b>dos a nueve</b> años de prisión y de cien a quinientos días multa a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p><b>Artículo 83.</b> Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se sancionará</p> <p><b>I.</b> Con prisión de <b>dos a nueve años</b>, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley;</p>

**II.** Con prisión de *tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa*, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

**III.** Con prisión de cuatro a quince años y *de cien a quinientos días multa*, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

**Artículo 83 Ter.- ...**

**I.** Con prisión de *tres meses a un año y de uno a diez días multa*, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

**II.-** Con prisión *de uno a siete años y de veinte a cien días multa*, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

**III.** Con prisión de dos a doce años y *de cincuenta a doscientos días multa*, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

**II.** Con prisión de **dos a nueve años**, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley; y

**III.** Con prisión de cuatro a quince años cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

**Artículo 83 Ter.** Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se sancionará

**I.** Con prisión de **dos a nueve años**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley;

**II.** Con prisión de **dos a nueve años** , cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley; y

**III.** Con prisión de dos a doce años, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Segundo.</b> Se otorga un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para que los titulares de licencias vencidas para portación o posesión de armas de fuego procedan a su renovación.</p>
--	---

LAL